Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

PROCESO No. 110014003066-2017-01045-00
DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D. C., 15 MAY 2024

De acuerdo con las solitudes que presentó la parte demandante por medio de apoderada vistas a folios 152 a 160 del expediente, se niegan por improcedentes tales solicitudes de corrección y/o adición de la sentencia, toda vez que no hay conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda conforme lo consagra el artículo 285 del C.G.P.

De igual modo, no hay lugar a la corrección de la sentencia, porque el despacho no incurrió en ninguna clase de error, artículo 286 ídem.

**NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BGOTÁ.D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria

ajbo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-00757-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Revisado el expediente se desprende que en la sentencia del 18 de marzo del 2024 se incurrió en error en la parte resolutiva, por cuanto se anotó en el numeral primero se anotó al señor CARLOS JULIO CALIXTO, que no es parte en este proceso, por lo cual de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el despacho procede a corregirla y para todos los efectos legales a que haya lugar el numeral en cita queda así: 1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento que celebraron las partes, 1.- JOSE FRANCISCO ROMERO (en calidad de arrendador) ESPERANZA BENAVIDEZ BENAVIDEZ y MARIA DEL CARMEN CASTRO MORA (arrendatarias) en relación con el inmueble local que se encuentra ubicado en la calle 132 D No. 156A-12 Barrio Santa Cecilia de Bogotá, D.C, cuyos linderos figura en el expediente. por tanto, se corrige en tal sentido la sentencia.

En lo demás la sentencia queda incólume

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-01289-00
**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

De conformidad con el memorial del apoderado de la parte actora, se ordena la entrega y pago de la suma de $1'500.000,oo Mcte. al demandante conforme al informe de depósitos judiciales obrante a folio 43 del cuaderno principal, dado que el proceso termino el 30 de agosto del 2023, por pago total de la obligación.

Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

44

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-01394-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

En atención al escrito que obra en el expediente, previo a reconocer personería tenga en cuenta el memorialista que al tratarse de entrega de dineros debe adjuntar el poder con la firma del demandado en original autenticado y la presentación personal del poderdante.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-01439-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

De conformidad con el memorial del apoderado de la parte actora, por secretaría se ordena actualizar el despacho comisorio No. 020-2020, con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble arrendado objeto del proceso

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

38

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-01729-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 15 de FEBRERO del 2024, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Ofíciese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificada el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-00025-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Teniendo en cuenta que fue embargado el inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20376430 que le pertenece al demandado AURA LUCIA ROJAS MARTIN, se decreta su secuestro.

Comisiónase para esta diligencia al Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad o a la autoridad correspondiente, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tiene la facultad de designar secuestre y en su oportunidad, como honorarios al (a) auxiliar de la justicia, por la diligencia la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes. Acuerdo 1518 de 2002, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios.

Envíese a la Alcaldía de la localidad respectiva de esta ciudad o autoridad correspondiente.

El auxiliar de la justicia debe rendir periódicamente cuentas comprobadas de su administración.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 9 de diciembre del 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No 059 hoy 16 MAY 2024
hora 8.00 a.m.
Secretaria _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-00576-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Teniendo en cuenta que, obran liquidaciones del crédito y costas y como quiera que los depósitos obrantes en el expediente cubren dichos valores, por ende, se encuentra cancelada la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decrétase terminado el proceso ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA de COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COOPFISCALIA contra MARINA MERCEDES ROSADO CASTILLO, por pago total de la obligación.

2. Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron durante el proceso. Ofíciese.

3. Se pondrán a disposición en caso de existir remanentes, al juzgado correspondiente.

4. Se ordena la entrega y pago de la suma de $3'904.637,28 Mcte. al representante legal del demandante, que corresponde al valor de las liquidaciones del crédito y costas, si se hace necesario el fraccionamiento de depósitos judiciales así se hará y el valor restante se entregarán y pagarán a la demandada.

5. Desglósese, a cargo de la parte demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

Sin costas.

Archívese el expediente, en firme la decisión.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No 059 hoy 16 MAY 2024
hora 8:00 a.m.
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-00704-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

De acuerdo con el memorial que antecede y como quiera que fue inscrito el embargo sobre el automotor de placas EMT 348 de propiedad de la demandada YOLANDA SOLANO VARGAS, como se evidencia del certificado de tradición, ofíciese a la Policía Nacional, sección automotores "Sijín" para su inmovilización.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la captura del vehículo con el original del oficio expedido por el Juzgado. Esta advertencia deberá colocarse en el oficio dirigido a dicha entidad.

Una vez el rodante sea capturado la Policía Nacional debe enviar el automotor a los parqueaderos que informó el demandante si es en Bogotá o a un parqueadero legal.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se decreta igualmente, el secuestro del mencionado rodante.

En caso de ser inmovilizado en Bogotá, comisiónese para la práctica de la diligencia, al Alcalde de la Localidad respectiva, Inspector de Tránsito y/o autoridad administrativa donde fue inmovilizado el vehículo (Inciso 3 del artículo 38 e inciso 3 del artículo 39 del C.G. del P.), con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios.

Si la inmovilización es materializada en ciudad o municipio diferente a Bogotá, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro a un juzgado civil municipal o Promiscuo Municipal respectivo con amplias facultades inclusive para designar secuestre y fijar honorarios.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 7 del 29 de agosto del 2023, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 059 hoy 16 MAY 2024
hora 8.00 a.m.
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-01019-00
PERTENENCIA
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D. C., 15 MAY 2024

De conformidad con el escrito de la demandante, reconócese a la abogada MARIA ANGELICA RUBIO BERNAL, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00378-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. el despacho imparte aprobación.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 12 de diciembre del 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00378-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. el despacho imparte aprobación.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 12 de diciembre del 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01115-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 15 MAY 2024

De conformidad con el memorial de la apoderada de la parte actora, se requerirá a la auxiliar de la justicia "Administración Judiciales Ltda." para que rinda cuenta de la administración e informe la dirección donde se encuentran ubicadlos bienes muebles y enseres que fueron embargados en diligencia realizada por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad el 29 de noviembre del 2022, según Despacho Comisorio No. 0105-2021 dentro de los diez (10) días, a partir del envío de la comunicación, realícense las advertencias de ley.

Se enviará telegrama.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 28 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01363-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Téngase en cuenta que el demandado LUIS CARLOS CROVO JIMENEZ, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y no propuso ningún medio exceptivo, conforme con el artículo 440 del C. G. P., el despacho, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de LUIS CARLOS CROVO JIMENEZ en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.

2. ORDENAR a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. DISPONER el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar, así como su posterior remate.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

5. Con el fin de que la secretaría efectúe las liquidaciones de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de $150.000,oo M/cte.

6. En caso de existir depósitos judiciales, por secretaría se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que ordene la conversión a favor de la Oficina de Ejecución.

7. REMITIR la presente actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCCIÓN, a través del centro de servicios respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No 059 hoy 16 MAY 2024
hora 8.00 a.m.
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01488-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Teniendo en cuenta el memorial que obra en el expediente, se dispone la suspensión del presente proceso, en virtud del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del demandado MARCO FIDEL ACOSTA IBARRA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por secretaría, ofíciese al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Gran Colombia, poniendo en conocimiento lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01638-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

De acuerdo con el memorial que antecede, el despacho dispone:

Entréguense y páguense los depósitos judiciales por $46'600.000,oo Mtce. Según relación anexa y conforme el escrito obrante en el expediente de la siguiente manera: al representante legal de CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. "CONYTRAC" la suma de $40'735.000,oo Mcte. A la abogada del demandante ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA la suma de $4'265.000 Mcte. Y al representante legal de la demandada la suma de $1'600.000 Mcte., si se hace necesario el fraccionamiento así se hará.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RADICACIÓN 110014003066-2023-00860-00
DECLARATIVO
Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MILDRED LIZETH ROJAS SABOGAL
Demandados: JOSE DUMAR SIERRA RIVERA Y OTRA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en este proceso en relación con las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que los demandados JOSE DUMAR SIERRA RIVERA y GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA, se notificaron por aviso y guardaron silencio.

ANTECEDENTES

1. La señora MILDRED LIZETH ROJAS SABOGAL (en calidad de arrendadora), instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra JOSE DUMAR SIERRA RIVERA y GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA, para que previos los trámites legales de rigor y a través de sentencia, se declare terminado el contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde marzo del 2022, junto con la falta del pago de los servicios públicos, sobre el inmueble que se encuentra ubicada en la carrera 26 No. 1 H – 51 apartamento Piso 2, ubicado en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá., y en consecuencia, se decrete la restitución del inmueble en favor de la demandante en razón del contrato de arrendamiento que celebraron las partes de manera verbal en marzo del 2022.

2.- Mediante auto del 13 de junio del 2023 se admitió la demanda y ordenó la notificación a los demandados JOSE DUMAR SIERRA RIVERA y GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA quienes se notificaron por aviso y no propusieron excepciones ni contestaron la demanda.

3.- Como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento se allegó prueba del contrato la conciliación suscrita en Unidad de Mediación y Conciliación de la Localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá, de fecha 11 de mayo de 2022, que obra en el expediente, la cual en su oportunidad procesal no fue tachado de falsa ni objetada, razón por la cual obra como plena prueba en contra de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

1. Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales están cumplidos es decir: capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva, competencia del juzgador de conocimiento y demanda en forma idónea, de los cuales no se observa causal alguna de nulidad o vicio que invalide en todo o en parte la actuación existente, por lo cual es procedente proveer de fondo conforme al artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 384 del Código General del Proceso.

2. En el presente caso es necesario precisar que el objeto en el proceso de restitución de inmueble arrendado es la devolución al arrendador para que pueda gozar en plenitud de los derechos que tiene sobre el inmueble arrendado.

Teniendo en cuenta que todo contrato es la ley para las partes y no puede ser invalidado sino por mutuo consentimiento o por causas legales conforme lo establece el artículo 1602 del Código Civil, razón por la cual los contratantes deben allanarse a cumplir con sus obligaciones, so pena de incurrir en las sanciones que para el caso establece la legislación sustantiva.

3. De los hechos objeto de la presente demanda, de las pruebas que sirvieron de soporte a la solicitud que fue incoada, se establece que la pretensión fundamental se encamina a que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento, base de la acción por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde marzo del 2022 y el no pago de los servicios públicos, y en consecuencia, se decrete la restitución y la condena en costas a la parte demandada.

Por lo anterior, el arrendador alega la mora, razón por la cual se configura la causal para ordenar la restitución del inmueble pretendido en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento que celebraron las partes, MILDRED LIZETH ROJAS SABOGAL (en calidad de arrendadora) y JOSE DUMAR SIERRA RIVERA y GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA (arrendatarios) en relación con el inmueble ubicado en la carrera 26 No. 1 H – 51 apartamento Piso 2, ubicado en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos figura en el expediente.

2. Ordenar la restitución del inmueble arrendado anteriormente descrito, en favor de MILDRED LIZETH ROJAS SABOGAL (en calidad de arrendador) JOSE DUMAR SIERRA RIVERA y GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA (arrendatarios) para lo cual se concede a la parte demandada el término de 5 días para la entrega del inmueble contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

3. En caso de incumplimiento, se dispone comisionar para la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble arrendado al Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad o a la autoridad correspondiente, con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, vencido el término otorgado en el numeral anterior.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

5. Con el fin de que la secretaria efectué la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01773-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

De conformidad con el memorial que obra en el expediente, observa el despacho que quedó errado el nombre de uno de los demandados en el auto que libro mandamiento de pago del 6 de diciembre del 2023.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el Despacho procede a corregirlo quedando así: en contra de YOVANNY ALFREDO ARANGO RENDON y MIGUEL CASTRO HERNANDEZ y no como se dijo en el auto que se corrige.

En lo demás la providencia en mención queda incólume.

Notifíquese personalmente este proveído conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RADICACIÓN 110014003066-2023-01847-00
DECLARATIVO
Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LUIS EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ
Demandada: ANA MIRIAM GUTIERREZ AMAYA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en este proceso en relación con las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que la demandada ANA MIRIAM GUTIERREZ AMAYA, se notificó por aviso, quien no contestó la demanda, ni propuso ningún medio exceptivo.

ANTECEDENTES

1. El señor LUIS EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ (en calidad de arrendador), instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra ANA MIRIAM GUTIERREZ AMAYA, para que previos los trámites legales de rigor y a través de sentencia, se declare terminado el contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde julio del 2022, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 5 No 185 A 15 , Quintas de Horizonte Casa 144 de la ciudad de Bogotá, y en consecuencia, se decrete la restitución del inmueble en favor del demandante en razón del contrato de arrendamiento que celebraron las partes el 1 de enero del 2015.

2.- Mediante auto del 19 de enero del 2024 se admitió la demanda y ordenó la notificación a la demandada ANA MIRIAM GUTIERREZ AMAYA, quien se notificó por aviso y no contestó la demanda, ni propuso ningún medio exceptivo.

3.- Como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento se allegó el contrato, que obra en el expediente, la cual en su oportunidad procesal no fue tachado de falsa ni objetada, razón por la cual obra como plena prueba en contra de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

1. Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales están cumplidos es decir: capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva, competencia del juzgador de conocimiento y demanda en forma idónea,

de los cuales no se observa causal alguna de nulidad o vicio que invalide en todo o en parte la actuación existente, por lo cual es procedente proveer de fondo conforme al artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 384 del Código General del Proceso.

2. En el presente caso es necesario precisar que el objeto en el proceso de restitución de inmueble arrendado es la devolución al arrendador para que pueda gozar en plenitud de los derechos que tiene sobre el inmueble arrendado.

Teniendo en cuenta que todo contrato es la ley para las partes y no puede ser invalidado sino por mutuo consentimiento o por causas legales conforme lo establece el artículo 1602 del Código Civil, razón por la cual los contratantes deben allanarse a cumplir con sus obligaciones, so pena de incurrir en las sanciones que para el caso establece la legislación sustantiva.

3. De los hechos objeto de la presente demanda, de las pruebas que sirvieron de soporte a la solicitud que fue incoada, se establece que la pretensión fundamental se encamina a que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento, base de la acción por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde julio del 2022, y, en consecuencia, se decrete la restitución y la condena en costas a la parte demandada.

Por lo anterior, el arrendador alega la mora, razón por la cual se configura la causal para ordenar la restitución del inmueble pretendido en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento que celebraron las partes, LUIS EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ (en calidad de arrendador) y ANA MIRIAM GUTIERREZ AMAYA (arrendataria) en relación con el bien ubicado en la Carrera 5 No 185 A 15 , Quintas de Horizonte Casa 144 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos figura en el expediente.

2. Ordenar la restitución del inmueble arrendado anteriormente descrito, en favor de LUIS EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ (en calidad de arrendador) ANA MIRIAM GUTIERREZ AMAYA (arrendataria) para lo cual se concede a la parte demandada el término de 5 días para la entrega del inmueble contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

3. En caso de incumplimiento, se dispone comisionar para la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble arrendado al Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad o a la autoridad correspondiente, con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, vencido el término otorgado en el numeral anterior.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

5. Con el fin de que la secretaria efectué la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

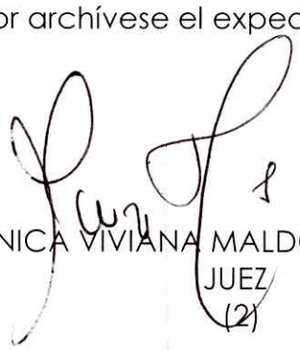

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SESE JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01848-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corrige el auto del mandamiento de pago del 23 de enero del 2024 en cuanto al número de pagare que ha debido ser 100007763362 (9412970) y no como se dijo en el auto que se corrige.

En lo demás el auto queda incólume, por secretaría elaborase nuevo oficio.

Notifíquese personalmente este proveído, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01853-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Teniendo en cuenta el memorial que obra en el expediente, se dispone la suspensión del presente proceso, en virtud del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la demandada KAREN VIVIANA MENDEZ CASTILLO, ello de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciese al Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L. P. poniendo en conocimiento lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01879-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C. 15 MAY 2024

En atención al memorial que obra en el expediente, a través del cual solicita se corrija el mandamiento de pago del 9 de febrero del 2024 en cuanto al nombre de la apoderada, el despacho procede a corregir el auto en cita, quedando así: Reconócese personería a la abogada GLORIA STELLA ARANGO RINCON como apoderada de la parte actora y no como se dijo en el auto que se corrige.

En lo demás la providencia en mención queda incólume.

Notifíquese por estado este auto.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01913-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

En atención al memorial del apoderado de la parte actora, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el despacho adiciona y corrige el auto del mandamiento de pago del 31 de enero del 2024 en cuánto a incluir en el mandamiento de pago los intereses de plazo, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P., el despacho procede a adicionar el mandamiento de pago pues ha debido ser: 3) $2'125.369,oo Mcte., por concepto de intereses de plazo desde el 25 de febrero del 2023 al 27 de octubre 2023, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, y no como se dijo en el auto que se adiciona y corrije.

En lo demás la providencia en mención queda incólume.

Notifíquese personalmente este proveído, conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01923-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Téngase notificada a la demandada ANDREA MARLLEI SOLIS TORRES conforme al artículo 8 de la Ley 2022, quien no propuso ningún medio exceptivo, conforme con el artículo 440 del C. G. P., el despacho, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra ANDREA MARLLEI SOLIS TORRES en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.

2. ORDENAR a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. DISPONER el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar, así como su posterior remate.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

5. Con el fin de que la secretaría efectúe las liquidaciones de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de $2'300.000 M/cte.

6. En caso de existir depósitos judiciales, por secretaría se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que ordene la conversión a favor de la Oficina de Ejecución.

7. REMITIR la presente actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCCIÓN, a través del centro de servicios respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No 059 hoy 16 MAY 2024
hora 8:00 a.m.
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01929-00
**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 15 MAY 2024

Téngase por notificado al demandado DANIEL ORLANDO PERILLA ALVARADO, por conducta concluyente del mandamiento de pago, artículo 301 del C.G.P.

Por secretaria CONTABILICESE el término que tiene para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

*SECRETARÍA*

Bogotá D.C. 16 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria